

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de enero de 2024 a las 4:59 p.m., solicitud de la parte demandada en donde pide se termine el presente proceso por pago total de la obligación (consecutivo 022 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00036 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2021-00160)
<b>Demandante</b>	YISELA MARÍA DIOSA CANO
<b>Demandado</b>	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO Y OTROS
<b>Asunto</b>	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO - CONCEDE TERMINO

Vista la anterior constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandada pide se termine el presente proceso por pago total de la obligación, dado que acreditar haber realizado el pago de las cotizaciones en pensiones ante el fondo de pensiones PORVENIR S.A., y para ello aporta los documentos donde constan estas gestiones, y pide adicionalmente que no haya condena en costas y, se levanten las medidas cautelares ya decretadas (consecutivo 008 C01 del expediente digital).

Frente a lo solicitado se pone de presente que por auto del 29 de agosto de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso y en el numeral sexto de la citada providencia se condenó en costas a la parte demandada en la suma de \$3.480.000, y por auto del 26 de septiembre de 2023 se aprobó las costas por el citado valor, providencias que se encuentran en firme, por cuanto no se presentaron recursos frente a lo allí resuelto (consecutivos 020 y 021 C01 del expediente digital).

De igual forma, es preciso tener en cuenta que, si bien por auto del 5 de junio de 2023 se tuvo en cuenta el acuerdo de pago realizado para saldar las

obligaciones de pagar sumas de dinero de \$78.000.000, debe tenerse en cuenta que dentro del proceso laboral ordinario no se acreditó el pago de las costas del proceso laboral ordinario en primera y segunda instancia que se aprobaron en la suma de \$5.554.996 según como quedó consignado mediante auto del 3 de febrero de 2023 (consecutivo 038 C001 proceso laboral ordinario 2021-00160 del expediente digital).

Por consiguiente, previo a pronunciarse este Despacho respecto a esta solicitud de terminar el presente proceso ejecutivo conexo por pago de la obligación, se REQUIERE a ambas partes a fin de que se pronuncien sobre el pago de las costas del proceso laboral ordinario y de las costas fijadas en este proceso, de las que se reitera no se recibió recurso alguno en su debida oportunidad. Para tal efecto, se concede el término de ejecutoria de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

BEGC

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 publicado el 5 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae764993cedba43f27e293ea2a73da47840fbaa75b89d2ac35c5057a415df**

Documento generado en 02/02/2024 11:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**